



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 6 de agosto

Número 177

GOBIERNO CIVIL

Previamente autorizado por la Superioridad, a partir de esta fecha me ausento de Burgos para disfrutar unos días de mis reglamentarias vacaciones, haciéndose cargo del gobierno de la Provincia, el Secretario General de este Gobierno Civil, don José María Ortiz Martínez.

Burgos, 6 de agosto de 1979. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, el Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil por los Ayuntamientos durante el mes de agosto, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 500 grs.	21,32
Ración de pan de 400 grs.	17,09
Ración de cebada de 4 kilogramos	56,88
Idem. de paja corta de 6 kilogramos	26,88
El kilogramo de paja larga	4,64
El kilogramo de carbón ...	8,76
El kilogramo de leña ...	2,76

El kilogramo de aceite ... 103,59

El litro de petróleo 14,72

Burgos, 30 de julio de 1979. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario accidental, Enrique Ulloa de Zubiria.

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de Distrito número 2 de los de Burgos, en resolución de esta fecha dictada, en autos de juicio de faltas número 688/79, sobre imprudencia con daños, en los que aparecen como denunciados, Mauricio Coronado Sabino, vecino de Vitoria, José Lamelas González, vecino de Vitoria; Félix Albillos Albillos, vecino de Berriozar y Jorge Francisco Gonalves, actualmente en ignorado paradero, y como denunciado, Clemente Manuel, actualmente en ignorado paradero, y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulado por el perjudicado Félix Albillos Albillos, se tiene acordado emplazar a las partes y Ministerio Fiscal, para que en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número dos de los de Burgos, para hacer uso de sus derechos si les conviniere y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto a Jorge Gonalves Francisco y del inculcado Clemente Manuel, ambos en ignorado paradero, en su condición de apelados y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provin-

cia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 19 de julio de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del número dos de Burgos,

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

Antonio Gonsalvez, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, últimamente domiciliado en Lyon (Francia), y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales devengadas por cantidad total de 24.372 pesetas, juicio de faltas número 799 de 1979.

—oOo—

Roger Georges Goetz, de 33 años, casado, técnico, natural de Herse-
rauge (Francia), último domicilio en Lucanau 27 Les Vacancières Lennanau Moedoc, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de las costas por 34.216 pesetas, así como aportar el carnet de conducir para cumplir privación decretada, y practicar diligencias de reprensión privada, juicio de faltas número 937 de 1979.

—oOo—

Carlos Da Silva Motta, de 37 años, vecino de Munet, 49 distrite (Francia), y en la actualidad en ig-

norado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnizaciones y costas judiciales por cantidad de 47.407 pesetas, que han sido devengadas en el juicio de faltas número 511 de 1979.

—oOo—

Antonio de Oliveira, de 33 años, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, últimamente domiciliado en París y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas por la cantidad de 30.178 pesetas, juicio de faltas número 674 de 1979.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Burgos, 28 de julio de 1979.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 799 de 1979, la cual asciende a un total de 24.372 pesetas, que debe abonar el condenado Antonio Gonsalvez.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 937 de 1979, la cual asciende a un total de 34.216 pesetas, que debe abonar el condenado Roger Georges Goetz.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el

precedente juicio verbal de faltas número 511 de 1979, la cual asciende a un total de 47.407 pesetas, que debe abonar el condenado, Carlos Da Silva Motta.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 674 de 1979, la cual asciende a un total de 30.178 pesetas, que corresponde abonar al condenado Antonio de Oliveira.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las precedentes tasaciones de costas en cuanto a los condenados, Antonio Gonsalvez, Roger Georges, Carlos Da Silva y Antonio De Oliveira, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 28 de julio de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos núm. 906/79, seguidos por Ignacio Alcalde Barrio, contra Francisco Encinas Agüero, sobre incidente de no readmisión, por despido, ha sido dictado por el Ilmo. señor Magistrado núm. 1 de Burgos, en sustitución en la Magistratura de Trabajo núm. 2, también de Burgos, ha sido dictado auto, cuyo encabezamiento, considerando y parte dispositiva dicen así:

«Exp. 906/79. Auto. — En Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, si el empresario no procediera a la readmisión en debida forma, el Magistrado de Trabajo sustituirá la obligación de readmitir, por el resarcimiento de

perjuicios y declarará extinguida la relación laboral, solución que se impone una vez no ha tenido lugar la indicada readmisión, por lo que es procedente declarar extinguidas las relaciones laborales entre el demandante y la empresa, demandada, así como fijar en favor de aquél la indemnización que se fijará en la parte dispositiva, atendidas, conforme a lo prescrito en el párrafo 4.º del mencionado precepto, la antigüedad del trabajador, condiciones del contrato, personales y familiares, y posibilidad objetiva de hallar nueva colocación, así como que la empresa ocupe menos de 25 trabajadores fijos, haciendo constar que el demandante Ignacio Alcalde Barrio ha renunciado a los salarios de tramitación por estar cobrando ya el Seguro de Desempleo. S. S.ª, ante mí, Secretario, dijo: Que con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes, y que en concepto de indemnización de perjuicios al actor, se fija la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000), cantidad a cuyo pago el citado demandante Ignacio Alcalde Barrio se condena a la empresa «Francisco Encinas Agüero», sin salarios de tramitación a los que ha renunciado aquél por estar ya cobrando el Seguro de Desempleo. Así lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado núm. 1 de Burgos, en sustitución en la Magistratura núm. 2 también de Burgos, don José María Álvarez Cienfuegos y Suárez, así como también que se notifique el presente auto a las partes, con la advertencia de que contra el mismo no cabe recurso, y debiendo notificarse asimismo a la entidad gestora de la Seguridad Social. — Doy fe. — Firmados: J. M. Álvarez-Cienfuegos. — C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Francisco Encinas Agüero, cuyo último domicilio era en Burgos, Subida Cerro San Miguel, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 868/79, seguidos por Fidel Gamarra Sanjuanes, contra Francisco Encinas Agüero, so-

bre incidente de no readmisión, por despido, ha sido dictado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 1 de Burgos, en sustitución en la Magistratura de Trabajo núm. 2, también de Burgos, ha sido dictado auto, cuyo encabezamiento, considerando y parte dispositiva, dicen así:

«Exp. 888/79. Auto. — En Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, si el empresario no procediera a la readmisión en debida forma, el Magistrado de Trabajo sustituirá la obligación de readmitir, por el resarcimiento de perjuicios y declarará extinguida la relación laboral, solución que se impone una vez no ha tenido lugar la indicada readmisión, por lo que es procedente declarar extinguidas las relaciones laborales entre el actor y la empresa demandada, así como fijar en favor de aquél la indemnización que se fijará en la parte dispositiva, atendidas, conforme a lo prescrito en el párrafo 4.º del mencionado precepto, la antigüedad del trabajador, condiciones del contrato, personales y familiares, y posibilidad objetiva de hallar nueva colocación, así como el que la empresa ocupe menos de 25 trabajadores fijos. — S. S.ª, ante mí, Secretario, dijo: Que con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes, y que en concepto de indemnización de perjuicios al actor Fidel Gamarra Sanjuanes, se fija la cantidad de quince mil pesetas (15.000), cantidad a cuyo pago se condena a la empresa Francisco Encinas Aguero, que deberán igualmente abonarle los salarios de tramitación, desde el día en que se produjo el despido, hasta el día de la fecha y a razón de novecientos setenta y tres con veinte pesetas diarias (973,20). Así lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 1 de Burgos, en sustitución en la Magistratura de Trabajo núm. 2, también de Burgos, don José María Álvarez Cienfuegos y Suárez, así como también que se notifique el presente auto a las partes, con la advertencia de que contra el mismo no cabe recurso, y debiendo notificarse también a la entidad gestora de la Se-

guridad Social. — Doy fe. — Firmados: J. M. Álvarez Cienfuegos. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Francisco Encinas Aguero, cuyo último domicilio era en Burgos, Subida Cerro San Miguel, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», presentado en esta Delegación para su homologación, y.

Resultando: Que el día 19 de junio del año en curso, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, firmado por la representación de los trabajadores y de la Empresa el día 22 de mayo, con efectos económicos desde 1.º de mayo de 1979 al 30 de abril de 1980, junto con el acta del correspondiente acuerdo y la preceptiva documentación estadística.

Resultando: Que, en fecha 26 del pasado mes de junio se dictó por esta Delegación Provincial providencia dejando en suspenso el plazo para resolver el expediente, a fin de someterlo a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, trámite que se cumplió al siguiente día.

Resultando: Que en fecha 7 de julio actual tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Dirección General de Trabajo en el que se comunicaba que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3287/77 de 19 de diciembre, acordó suspender el plazo establecido para su homologación, a fin de proceder al estudio del mismo, lo que se comunicó a la Empresa por esta Delegación en escrito de 5 de julio actual.

Resultando: Que el día 21 de los corrientes, se recibió en esta De-

legación escrito de la Dirección General de Trabajo, otorgando autorización para homologar el citado Convenio, visto el informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y teniendo en cuenta que los incrementos de la masa salarial bruta establecidos en el mismo, no superan los topes salariales legales.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que tras la preceptiva autorización de la Dirección General de Trabajo, corresponde a esta Delegación conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, para lo que su competencia viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores anteriormente citados y cumple los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de Miranda de Ebro, Burgos.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con la del texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndose saber a aquella que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Intervienen.* De una parte, en representación del personal del Centro de Trabajo de Miranda, los miembros del Comité de Fábrica, cuya identidad se justifica en el Anexo I.

De otra parte, y en representación de la Empresa, D. Miguel Socías Joya, Director de dicho Centro de Trabajo, representación que ostenta según Certificado que se incluye como Anexo II.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Nacional de Celulosas, S. A., y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Miranda.

Art. 3.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del Centro de Trabajo de Miranda con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de mayo de 1979 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 30 de abril de 1980.

Las deliberaciones para el Convenio de 1980 comenzarán dentro de la segunda quincena de marzo de 1980.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º — *Comisión mixta.* Existirá una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro miembros designados por la Empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa. Dicha comisión mixta será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

Los miembros de la comisión poseen los mismos derechos y obligaciones, y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la comisión mixta cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

Los acuerdos tomados en la comisión mixta, no podrán volver a reconsiderarse por la comisión de la que formen parte los nuevos Vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

La comisión mixta se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

La comisión mixta elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, ACTUACIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Art. 7.º — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8.º — *Actuación sindical en la empresa.*

1) La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2) La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal poniendo a su disposición los medios necesarios.

Art. 9.º — *Información y participación.* A fin de estimular y encauzar la colaboración del personal y lograr la máxima compenetración de cuantos lo integran mediante el diálogo y un adecuado intercambio de información, se establecen los siguientes cauces:

a) Una vez al mes habrá información ascendentes y descendente de la marcha del Centro, situación económica de la Empresa, perspectivas de mercado, etc., entre las representaciones del personal y el Director o persona por este delegada.

b) El Director informará mensualmente de las sanciones y premios que se impongan y pondrá a disposición de los representantes del personal los modelos C-2 para su información.

c) Cada trimestre asistirán a las Oficinas Centrales cuatro representantes del personal para participar en el Comité de Gerencia.

d) Anualmente la Empresa pondrá a disposición del Comité de Fábrica, el Balance, la Memoria y Cuenta de Resultados de la Empresa.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 10. — *Consideraciones previas:*

1.º Los incrementos de las retribuciones que venía percibiendo el personal se han llevado a cabo en la forma que se define en el artículo 11 siguiente.

2.º El Real Decreto Ley 49/1978 sobre política de rentas y empleo obliga a ENCE, por ser Empresa Nacional. El criterio salarial aplicado podrá revisarse, a partir de 1-7-79, si se dan las circunstancias que se indican en el artículo 3.º del citado Decreto.

3.º Como consecuencia del nuevo sistema impositivo que grava las rentas del trabajo con tipos proporcionales y ajustados al número de hijos de cada sujeto pasivo, todas las cantidades cualesquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente

te en sus importes brutos y sometidas al gravamen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

4.º Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los soportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidentes, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

Art. 11.—*Sueldos.* El sueldo de valoración (compuesto por sueldo base y plus de actividad) se incrementará globalmente en el once por ciento (11 %).

El incremento total resultante, pasa a integrarse en el sueldo base. Sus valores tipo por escalón, se recogen en la tabla del Anexo III.

La antigüedad y beneficios serán abonados de acuerdo con las normas vigentes en la actualidad.

Art. 12.—*Prima de producción.* Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan constituir un fondo sobre la base de primar con 2.664 pesetas cada tonelada comercial producida por encima del mínimo no primable de 55.000 Tm. anuales de celulosa más fibrana. Para su aplicación práctica mensual se aplicará la siguiente fórmula, que es totalmente equivalente:

$$Fp = 2.664 P - 444.000 d.$$

A partir de la Tm. 72.600 se establece una prima adicional de 1.110 Ptas./Tm., que vendrá a sumarse a la devengada según se establece en el párrafo anterior y se regulará por la siguiente fórmula:

$$Fp = 1.110 P - 244.200 d.$$

fórmula en la que los símbolos tienen los siguientes significados:

P = Producción anual en Tm., alcanzada.

d = Número de días aplicados; necesariamente 330 en total anual.

Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circunstancias desafortunadas se

dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la Empresa y sus trabajadores.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) Factor de Seguridad y Limpieza: A propuesta del Jefe de Seguridad, ratificada por la Junta Ejecutiva de Seguridad, se aplicará un coeficiente comprendido entre 0,9 a 1,1 a quienes se hagan acreedores a él.

b) Factor de comportamiento: Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, los Jefes de Departamento pondrán a la Dirección coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

c) Factor de asistencia: Será el resultado de dividir los días trabajados en el periodo de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

d) Factor de eficacia: Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1,1.

e) Factor de corrección: En casos en los que la Dirección lo juzgue necesario, podrán establecerse factores compensadores en algunos puestos.

f) Factor de turnicidad: Se aplicará este factor con los valores siguientes:

1,2 a los productores que estén a 3 turnos normales.

1,2 a los que estén a 2 turnos, incluidos los domingos.

El valor 1,1 a los que trabajan a dos turnos excluidos los domingos.

Art. 13.—*Horas extraordinarias.* El importe pactado de las horas extraordinarias será el siguiente:

Normal Turnos				
Escalón				
3	...	...	290	295
»	4	...	296	302
»	5	...	302	309

Normal Turnos

Escalón	6	...	...	317	322
»	7	...	...	331	336
»	8	...	...	344	350
»	9	...	...	358	364
»	10	...	...	372	378
»	11	...	...	385	392
»	12	...	...	399	406
»	13	...	...	413	420
»	14	...	...	426	434
»	15	...	...	440	448

Art. 14.—*Garantía a los productores de menores ingresos.* Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este Centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.), de 417.000 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias, efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 15.—*Reglamentación.* La Reglamentación por la que se han de regir las relaciones laborales entre ENCE y su personal en el Centro de Trabajo de Miranda de Ebro, será la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 16.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones será de 30 días naturales para todo el personal.

El mayor aprovechamiento de los recursos humanos en la Empresa, supone la necesidad de una reestructuración de las vacaciones, que de acuerdo con el Comité de Empresa, se reglamentarán posteriormente.

Art. 17.—*Información.* En el plazo de 15 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 18.—*Cambio de puestos de trabajo.* A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Co-

mité para tomar la decisión que se considere más justa.

Art. 19.— Con objeto de premiar el comportamiento de aquellos productores que no tengan ninguna falta al trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, se crea un premio individual de 8.880 pesetas anuales (ocho mil ochocientas ochenta pesetas).

Igualmente y en los mismos conceptos establecidos en el párrafo anterior, se crea otro premio de 6.660 ptas. anuales para aquellos productores cuyo absentismo sea igual o inferior al 2% (equivalente a 5 jornadas ordinarias).

No se consideran faltas al trabajo las vacaciones, las licencias debidas a fallecimiento de un familiar en primer grado o que convivan con el titular, y las debidas a circunstancias que a juicio del Comité de Empresa deban ser sometidas a la consideración de la Dirección para su posible exclusión a estos efectos.

De cualquier forma, para hacerse acreedor al premio mencionado, las excepciones antes reseñadas no deberán sobrepasar en ningún caso el 2% del absentismo personal, equivalente a 5 jornadas.

Art. 20.— *Complemento de enfermedad.* Cada mes que el absentismo por enfermedad y accidente, excluyendo a los enfermos que lleven más de 4 meses en dicha situación, no supone el 5%, la Empresa complementará los emolumentos de los enfermos en dicho mes hasta el 100% del salario total del trabajador en jornada ordinaria.

CAPITULO IV BENEFICIOS SOCIALES

Art. 21.— Dentro de este capítulo se recoge el Plan de la Empresa, que beneficia a la totalidad del personal del Centro de Trabajo de Miranda. Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe global de 22.632.900 pesetas, cantidad que engloba la totalidad de los epígrafes presupuestados en el articulado siguiente.

En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo, deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de Empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la limitación del presupuesto, sean preferentemen-

te recreativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

PLAN SOCIAL

1.— *Préstamos.*

Para el año de vigencia del Convenio se instauran las siguientes prestaciones:

1.1 *Viviendas:*

La Empresa avalará ante cualquier Entidad de Crédito hasta un importe de 750.000 ptas., para dedicar a la adquisición de vivienda.

Se primarán 4 puntos del tipo de interés aplicado.

El fondo dedicado a este fin es de 350.000 pesetas.

1.2 *Vehículos y domésticos:*

Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3% y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

	Pesetas
Automóviles	75.000
Motocicletas	20.000
Otros artículos, no perentorios, máximo	25.000

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3 *Préstamos sociales:*

Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor.

Tanto los casos atendibles como la cuantía a conceder en cada caso, será competencia de la Dirección.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2.— *Gratificaciones.*

Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1 *Nupcialidad:*

Importe de una mensualidad líquida del valor del escalón de calificación o nivel base.

2.2 *Natalidad:*

Premio por valor de 3.500 ptas.

2.3 *Defunción:*

Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, media paga de los emolumentos fijos, con un mínimo de 15.000 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobrevenga

a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 5.000 pesetas por cada hijo menor que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 333.000 pesetas.

2.4 *Ayudas Sociales:*

Comprende este apartado la ayuda que la empresa pueda prestar a los productores que se encuentran en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendándose con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales u otras circunstancias que la empresa considere oportuno atender a criterio de la Dirección.

Por este concepto se establece un fondo de 111.000 pesetas.

3.— *Enseñanza.*

Se dedica atención preferente a la promoción cultural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

3.1 *Formación profesional:*

Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

El fondo para este capítulo es de 2.000.000 de pesetas.

3.2 *Ayuda escolar:*

Como reflejo de la preocupación de la empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matriculas, material y libros, serán las siguientes:

- 1) Jardín de Infancia: 4.000 pesetas.
- 2) De 1.º a 4.º Curso E. G. B.: 5.350 pesetas.
- 3) A partir de 5.º Curso de E. G. B., Bachillerato, Escuela de Comercio, Escuelas Profesionales y similares: 8.000 pesetas.
- 4) Enseñanza superior a partir de C. O. U.: 10.650 pesetas.

Los estudios superiores o especiales, comprenden todas las carreras especiales, universitarias, militares y eclesiásticas, así como aquellas otras que sin tener la ca-

tegoría de universitarias, son superiores a las de segunda enseñanza, como pueden ser los de delineante, técnicos electricistas y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

El fondo para este capítulo es de 9.324.000 pesetas.

3.3 Becas:

La empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos que reúnan las condiciones que se determinan a continuación:

1.º No tener concedida ninguna beca para estudios de organismos públicos o entidades privadas en cuantía superior a la que se concede por este Plan Social.

2.º Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de las citadas Becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la Empresa, se concederá como ayuda la diferencia que existe entre ambas.

3.º Cuando a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no es el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida, o inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria. En todo caso en el que el número de asignaturas suspendidas no permita al estudiante pasar el curso siguiente, pierde la beca en el año que repita.

Importe orientativo de las Becas

Ptas.

Enseñanza General Básica:	11.100
Bachillerato:	13.320
Enseñanza Universitaria:	17.760
Idiomas:	13.320

En la administración y distribución de esta ayuda intervendrá la Comisión Mixta creada al efecto, constituida por representantes de la Empresa y miembros del Comité correspondiente.

En la concesión de estas Becas tendrá carácter preferente entre los solicitantes los de mayores aptitudes o más débiles económicamente, en igualdad de condiciones.

Serán considerados como hijos de productores, los hermanos, ahijados o sobrinos que vivan a sus expensas.

El fondo fijado para este apartado es de 777.000 ptas.

4.—Transportes.

Se dota un fondo de transportes de 2.200.000 ptas., que la Empresa pondrá a disposición de una comisión gestora constituida por tres miembros del Comité o elegidos por éste. Dicha Comisión tendrá total libertad para la administración del fondo y la contratación de transporte de acuerdo con los deseos del personal.

5.—Fiestas patronales y Navidades.

Para la celebración de las fiestas indicadas se dota un fondo de 3.552.000 ptas.

6.—Medicina asistencial.

Se mantendrá el contrato con el Preventorio Infantil de Laguardia.

Todo productor de la Empresa que, estando en activo, considere su capacidad física disminuida por efectos del trabajo que habitualmente realiza, podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la Empresa a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de Empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

El fondo dedicado a este propósito es de 888.000 ptas.

7.—Economato.

Se destina para atender los gastos generales del Economato la cantidad de 555.000 ptas.

8.—Poblado.

Se destina para conservación y mejora del Poblado la cantidad de 500.000 ptas.

9.—Premios de iniciativas y sugerencias.

Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la Empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se dispongan al efecto de acuerdo con los siguientes principios:

a) Se crea un Comité que juzgará la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refieren a cualquier mejora que

podiera realizarse en relación con los procesos de fabricación, administración o de cualquier tipo, referidas a la marcha y funcionamiento de las secciones de Fábrica.

b) Se establecerá un fondo anual de 133.200 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por el Comité, de acuerdo con la importancia de las mismas.

10.—Seguridad en el trabajo. Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben situarse en primera línea de ataque de cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la Empresa que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, además del sistema de premios mensuales establecidos, la Empresa distribuirá anualmente 133.200 ptas., a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de Fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

11.—Cobertura de riesgos.

Como complemento de las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1.º Seguro de Vida con la Compañía La Polar, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2.º Seguro de Vida y Accidentes con la Compañía Musini, en las siguientes condiciones:

a) Capital asegurado: 42 mensualidades de los conceptos Base + Antigüedad + Plus de Actividad, reconocidos el 1.º de mayo de cada año, en caso de muerte natural o invalidez.

En caso de muerte por accidente, 84 mensualidades de los mismos conceptos.

b) Prima: Los trabajadores pagarán el 50 % de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa con un límite máximo para éstos del 2,25 %, y la Empresa

toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

3.º Jubilaciones: La Empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones mediante el cual a todo el personal incluido en el presente Convenio, al cumplir los 65 años de edad, se le reconoce una pensión de jubilación no superior al 50 % de la totalidad de los emolumentos fijos que haya percibido durante los 12 meses anteriores a su jubilación, y siempre que la suma de la que le reconozca la Seguridad Social más la de reconocer por la Empresa, no sea superior al 100 % de los emolumentos que por todos los conceptos haya percibido durante el periodo antes indicado.

El reconocimiento del derecho a la pensión queda regulado por el Reglamento del Fondo de Previsión para Jubilaciones, aprobado

por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de septiembre de 1970, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

4.º Viudedad, Orfandad y Ascendientes: La Empresa tiene establecido un sistema complementario de Viudedad, Orfandad y Ascendientes, aprobado su Reglamento el 20 de septiembre de 1976, mediante el cual se reconoce a la viuda de los empleados fallecidos, en los que se den los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, una pensión equivalente al 60 % de los emolumentos fijos que percibiría el causante en el momento del fallecimiento, y una pensión de orfandad equivalente al 5 % de los mismos emolumentos fijos, para cada uno de los hijos menores de 18 años o incapacitados en los que, igualmente, se den los requisitos señalados en dicho Reglamento.

Caso de no dejar el causante viuda ni hijos menores de 18 años o incapacitados, serán beneficiarios de la pensión, los ascendientes mayores de 65 años que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento en vigor.

El reconocimiento del derecho a estas pensiones queda regulado por el Reglamento de Previsión para jubilaciones aprobado el 20 de septiembre de 1976, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

12. — Actividades culturales y recreativas.

Se destina a este capítulo la cantidad de 832.500 pesetas.

13. Se establecerá un fondo de 333.000 ptas. para ayuda de los familiares subnormales que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados de este Centro.

Miranda de Ebro, mayo, 1979.

A N E X O 3

EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1979

PESETAS AÑO

PESETAS DIA, MES O PAGA EXTRAORDINARIA

Escalón	Base	Plus Actividad	TOTAL	Base mes	Base día	Plus Actividad Ptas./mes
3	196.864	160.991	357.855	14.062	463	11.499
4	209.166	158.177	367.343	14.940	492	11.298
5	221.467	152.281	373.748	15.819	521	10.877
6	235.529	148.581	384.110	16.824	554	10.613
7	249.591	145.471	395.062	17.828	587	10.391
8	265.412	137.736	403.148	18.958	624	9.838
9	281.218	134.288	415.506	20.087	662	9.592
10	298.799	130.056	428.855	21.343	703	9.290
11	316.381	121.327	437.708	22.599	744	8.666
12	335.706	116.684	452.390	23.979	790	8.335
13	355.046	111.426	466.472	25.360	835	7.959
14	376.131	106.029	482.160	26.867	885	7.574
15	398.975	98.936	497.911	28.498	939	7.067

Ayuntamiento de Contreras

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978 para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1256/1979 de 25 de mayo.

Por lo que se expone al público, el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen.

Contreras, 7 de julio de 1979.—
El Alcalde, Julio Hortigüela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneña, Torrepadre, Solarana, Modúbar de la Emparedada, Sarracín, Saldaña de Burgos, Sotillo de la Ribera, Castrillo del Val, Santa Cecilia y Rebolledo de la Torre.

Ayuntamiento de Villangómez

Confeccionados y aprobados por esta Corporación municipal los padrones que al final se expresan, correspondientes al ejercicio de 1979,

quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que durante el mismo, puedan ser examinados por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen justas, pues transcurrido que sea, dicho plazo, no serán tenidas en cuenta, procediéndose a su cobro por vía reglamentaria.

Padrones que se citan

Desagüe de canalones, rodaje, tránsito de animales domésticos y tenencia de perros.

Villangómez, 25 de julio de 1979.
El Alcalde, (ilegible).